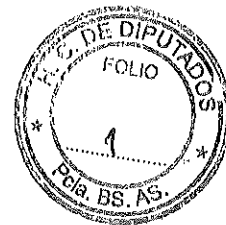




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 474 /26-27

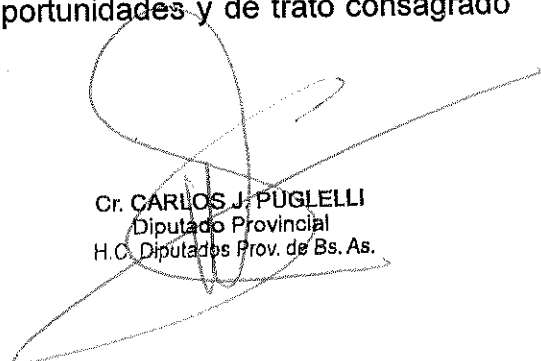


PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

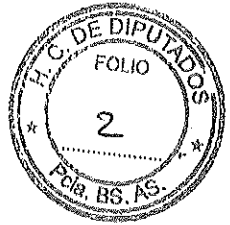
De interés legislativo la conmemoración del centenario de la sanción de la Ley 11.357, promulgada el 14 de diciembre de 1926, que reconoció la capacidad civil de la mujer casada, constituyendo un hito fundamental en el proceso de ampliación de derechos en la República Argentina. Asimismo manifiesta el reconocimiento a las luchas históricas del movimiento de mujeres que hicieron posible dicha reforma, así como su reafirmación del compromiso con la plena vigencia del principio de igualdad real de oportunidades y de trato consagrado en la Constitución Nacional.


Cr. CARLOS J. PUGELLI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 474 126-27



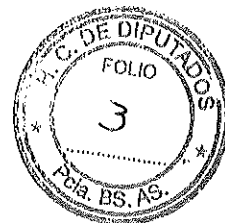
FUNDAMENTOS

La sanción de la Ley 11.357 en diciembre de 1926 representó un punto de inflexión en la estructura jurídica argentina al modificar sustancialmente el régimen de incapacidad relativa que pesaba sobre la mujer casada en el Código Civil de Vélez Sarsfield. Hasta entonces, el ordenamiento reproducía una concepción patriarcal en la cual la administración de bienes y el ejercicio de derechos civiles quedaban subordinados a la autoridad marital.

La norma de 1926, impulsada por el activismo reformista de la época, reconoció a la mujer casada la libre administración y disposición de su trabajo, de sus bienes propios y de los adquiridos con su actividad, así como la capacidad para ejercer profesión, industria o empleo sin autorización del marido. Si bien no implicó aún una igualdad plena en el régimen matrimonial, constituyó el antecedente inmediato de las reformas que culminarían décadas más tarde en la equiparación jurídica integral de los cónyuges.

Desde el punto de vista doctrinario, la Ley 11.357 puede inscribirse en el tránsito del paradigma de la igualdad meramente formal hacia la construcción progresiva de una igualdad sustantiva. Tal evolución encuentra hoy recepción expresa en el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional, que impone al Congreso la obligación de legislar y promover medidas de acción positiva para garantizar la igualdad real, especialmente respecto de las mujeres. Asimismo, los tratados internacionales incorporados con jerarquía constitucional en 1994, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, Ley 23.179), consolidan el principio de no discriminación estructural y la obligación estatal de remover obstáculos históricos.

En esa trayectoria histórica se inscribe también la acción política de Eva Perón, quien dos décadas después impulsaría la Ley 13.010 de sufragio femenino



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

(1947) y promovería la participación política y social de las mujeres desde una concepción que vinculaba igualdad jurídica, justicia social y ampliación efectiva de ciudadanía. En el ideario de Eva Perón, la igualdad no se agotaba en la equiparación normativa, sino que debía traducirse en presencia real en la vida pública, acceso al trabajo, organización colectiva y protagonismo político.

Las corrientes feministas contemporáneas, en su diversidad, retoman y profundizan ese enfoque estructural, poniendo el acento en la interseccionalidad, en la autonomía económica, en la corresponsabilidad en las tareas de cuidado y en la necesidad de políticas públicas que compensen desventajas históricas. Desde esta perspectiva, la igualdad sustantiva exige la acción estatal como instrumento de transformación social.

En contraste, las corrientes libertarias contemporáneas, entre cuyos exponentes se encuentra el actual presidente de la Nación, han formulado críticas explícitas al paradigma de las políticas de género, sosteniendo una concepción centrada en la igualdad formal ante la ley, la reducción del rol estatal y la eliminación de organismos específicos dedicados a la promoción de derechos de las mujeres. Desde esa visión, la intervención diferenciada del Estado es considerada incompatible con el principio de neutralidad jurídica y con la libertad individual.

El paralelismo histórico permite advertir que el debate actual no es enteramente novedoso: ya en 1926 la ampliación de la capacidad civil femenina encontró resistencias basadas en concepciones tradicionales del orden social y familiar. La tensión entre igualdad formal y políticas activas de equiparación ha atravesado todo el siglo XX y continúa vigente en el siglo XXI.

Conmemorar los cien años de la Ley 11.357 no implica únicamente recordar un avance legislativo, sino reflexionar sobre el modelo de igualdad que orienta nuestras decisiones públicas. La evolución constitucional argentina, especialmente a partir de 1994, se inclina decididamente por una concepción

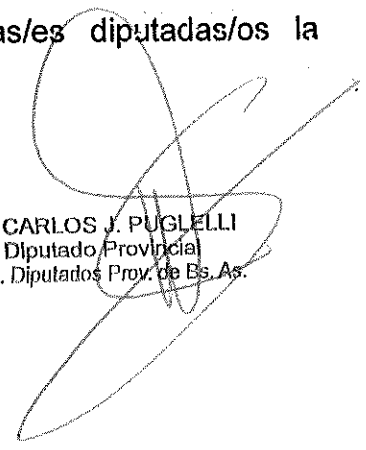


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

material y transformadora de la igualdad, que habilita y en ciertos casos exige la adopción de medidas diferenciadas para revertir desigualdades estructurales.

A un siglo de aquella reforma pionera, corresponde reafirmar que los derechos civiles de las mujeres no fueron concesiones espontáneas sino conquistas fruto de luchas políticas, debates doctrinarios y decisiones legislativas valientes. La memoria de la Ley 11.357 constituye, en consecuencia, un llamado a sostener el compromiso institucional con la igualdad real, la no regresividad en materia de derechos humanos y el fortalecimiento del orden constitucional que consagra la dignidad y autonomía de todas las personas.

Por las razones expuestas solicito a las/os señoras/es diputadas/os la aprobación del presente proyecto.



Gr. CARLOS J. PUGLIESI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.